

Número 3.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor General Acctal.

D Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del jueves, día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ENERO DE 2022.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de enero del año dos mil veintidós, número 2, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-

Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se da publicidad a la Adenda a la Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la Inversión para la modernización y gestión sostenible de infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía y corrección de error detectado en los Anexos I y II que se adjuntan a la misma.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7 del día 12 de enero de 2022, páginas 114/1 a 114/12, de la Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se da publicidad a la Adenda a la Resolución de 27 de diciembre de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la Inversión para la modernización y gestión sostenible de infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía y corrección de error detectado en los Anexos I y II que se adjuntan a la misma.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 15 del día 18 de enero de 2022, páginas 4570 a 4584, de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

2.3.- Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 15 del día 18 de enero de 2022, páginas 4624 a 4739, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, de Deportes, de Protección Civil y Seguridad Ciudadana y de Patrimonio.

2.4.- Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 15 del día 18 de enero de 2022, páginas 4740 a 4759, de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local.

2.5.- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 16 del día 19 de enero de 2022, páginas 5103 a 5164, del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Vivienda, de Servicios Sociales, Integración y Familias, y de Policía Local, así como a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Decreto 6/2022, de 18 de enero, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por el que se modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 14 del día 21 de enero de 2022, páginas 692/01 a 692/06, del Decreto 6/2022, de 18 de enero, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por el que se modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como a la Delegación Municipal de Vivienda.

- 2.7.- Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 21 del día 25 de enero de 2022, páginas 9376 a 9436, de la Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Policía Local, así como a la Delegación Municipal de Deportes.

- 2.8.- Resolución de 21 de enero de 2022, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 18 del día 27 de enero de 2022, páginas 968/1 a 968/33, de la Resolución de 21 de enero de 2022, del Instituto

Andaluz de la Juventud, por la que se regula la convocatoria para la aprobación de los proyectos correspondientes al Programa de Campos de Voluntariado Juvenil 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones, así como a la Delegación Municipal de Juventud.

2.9.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L., (MODUS ROTA), por el que se exponen al público las listas cobratorias correspondientes a la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de diciembre 2021.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 10 del día 17 de enero de 2022, página 11, del anuncio número 1352 de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se exponen al público las listas cobratorias correspondientes a la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores del mes de diciembre 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Comunicación de la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias, en relación con los premios del VI Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la prevención e intervención frente al absentismo y en la mejora de la Convivencia Escolar.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la comunicación de la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias, en relación con los premios del VI Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la prevención e intervención frente al absentismo y en la mejora de la Convivencia Escolar, con el siguiente contenido:

““Estimada Teniente de Alcalde:

La Comisión de Valoración del **VI Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la prevención e integración frente al absentismo y en la mejora de la Convivencia Escolar**, que convocamos conjuntamente la FEMP y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, reunida el día 13 de diciembre

de 2021, ha resuelto conceder los premios de la convocatoria correspondiente a esa edición.

Es un placer comunicarle que el programa **“Programa municipal contra el absentismo escolar”** de Rota, ha merecido uno de los seis premios concedidos en la categoría de prevención e intervención frente al absentismo escolar en Municipios de más de 20.000 habitantes.

Por este motivo, además de expresarle mi reconocimiento por la distinción merecida, me complace emplazarla el acto oficial de entrega de Premios que tendrá lugar en las próximas semanas, en el marco de la Jornada de Buenas Prácticas en la prevención e intervención frente al absentismo y en la mejora de la Convivencia Escolar, que celebraremos con el fin de dar a conocer los programas premiados y propiciar un diálogo en torno a los mismos.

En esta Jornada, nos gustaría contar con la participación de su Municipio en la mesa de diálogo que compartirán los y las representantes de los demás proyectos premiados en la misma categoría. A fin de avanzar en la elaboración del programa de esta próxima Jornada, le rogamos nos indique el nombre y datos de contacto de la persona que, por parte de su Ayuntamiento, participará en esta mesa.

Igualmente, con el fin de dar a conocer todos los programas premiados en este VI Concurso, publicaremos conjuntamente con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, un Catálogo para el que recabaremos la colaboración del equipo que ha llevado a cabo el programa premiado en su Municipio.

Para cualquier consulta o aclaración, pueden dirigirse a la Subdirección de Educación y Cultura de la FEMP, por medio del número de teléfono 913643700 y de la dirección de correo educacion@femp.es.

Reiterándole nuestra más sincera enhorabuena por este reconocimiento y en la confianza de contar con la participación de su Ayuntamiento en la Jornada que próximamente convocaremos, así como en el acto de entrega de premios que la cerrará y en la elaboración del Catálogo de proyectos premiados, reciba mi más atento y cordial saludo. ""

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Educación, Juventud y Diversidad, y de Policía Local, así como a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo.

2.11.- **Pésame a la empleada pública D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.**

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados del padre de la empleada pública D^a [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

2.12.- Pésame a la funcionaria municipal D^a [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de la madre de la funcionaria municipal [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

2.13.- Pésame a la funcionaria municipal D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de la madre de la funcionaria municipal D^a [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

2.14.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de la madre del funcionario municipal D. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

2.15.- Pésame a la funcionaria municipal D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados de la madre de la funcionaria municipal D^a [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

2.16.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED], por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento del fallecimiento en días pasados del padre del funcionario municipal D. [REDACTED], la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA ENTIDAD NEREIDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.

Vista la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 14 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

“UNO.- Que en fecha 22 de octubre de 2020 se presentó instancia por la entidad NEREIDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA con C.I.F. número F [REDACTED] quien resultó adjudicataria de la parcela P.10.01 y una participación indivisa de 3.250,66 partes de 6.374,79 partes de la parcela P.10.03, tras tramitación de procedimiento de licitación para la enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal, todos ellos resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, en la que solicita la devolución de la garantía definitiva constituida al efecto.

DOS.- Que por la Técnico del Negociado de Patrimonio, [REDACTED] se ha emitido informe de fecha 5 de abril de 2021, con el siguiente tenor literal:

“1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Que por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2019, al punto 7º, se acordó la aprobación del expediente de contratación, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado el día 31 de julio de 2019.

1.2.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2019, al punto 7º, se resolvía, entre otros, aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 6 de septiembre de 2019, así como requerir por los servicios

correspondientes a los licitadores y licitadoras que presentaron las mejores proposiciones para cada uno de los lotes, para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego, y dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presentaran la documentación justificativa que se relaciona en dicha cláusula 25 del Pliego.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP y cláusula 25, apartado g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la adjudicación de los contratos, entre otras cuestiones, los licitadores debían constituir a disposición del órgano de contratación, en concepto de garantía definitiva, el importe del 5% del total del precio de la compraventa que figurase en su oferta económica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.3.- La Mesa de Contratación, en reunión de fecha 5 de noviembre de 2019, tras comprobación de la subsanación de la documentación examinada en anterior sesión de fecha 16 de octubre de 2019, acordó calificar favorablemente la documentación presentada, proponiendo, entre otros, la adjudicación de Parcela P.10.01 / P10.03 (lote 7), a favor de Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, el precio, al ser la mejor proposición presentada, debiendo adjudicarse el contrato de compraventa por el precio que designó en su oferta económica, que fue el siguiente: precio sin IVA= 967.000 €; IVA = 203.070 €; precio IVA incluido: 1.170.070 €.

Consta en expediente justificante de emisión de traspasos y transferencias realizado desde cuenta bancaria [REDACTED] en la que obra como titular NEREIDA RESIDENCIAL S.C.A., por importe de 48.350 €, en concepto de garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, por el 5% del total del precio de compraventa que figura en su oferta económica (967.000 €), excluido el IVA. Asimismo, consta talón de cargo con número de operación [REDACTED], firmado en fecha 14 de octubre de 2019 por la Tesorería municipal, con el intervenido y conforme de la Intervención municipal.

Dicha propuesta fue aceptada por la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2019, al punto 6º de urgencias, adjudicándose así el contrato relativo al lote 7, formado por el cien por cien del pleno dominio de la parcela P.10.01 y por una participación indivisa de 3.250,66 partes de 6.374,79 partes de la parcela P.10.03, por el precio antes indicado.

La Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, punto 11º.4 de urgencias, tras petición formulada por Nereida Residencial Sociedad Cooperativa Andaluza de aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del I.V.A. a la operación de transmisión objeto del presente contrato, acordó lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Desestimar en parte la petición formulada por la entidad Nereida Residencial S. Coop. And., en lo que a la argumentación jurídica se refiere*

sobre la que justifica la aplicación de la inversión del sujeto pasivo que interesa, y ello con arreglo a los motivos que ya se expusieron en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de agosto de 2019, al punto 7º de urgencias, no procediendo incluir en el contrato la cláusula que se interesa de inversión del sujeto pasivo, con base en el supuesto contemplado en el artículo 84.Uno.2º letra e) Párrafo 2º.

SEGUNDO.-Estimar la aplicación de la inversión del sujeto pasivo a la operación de entrega de la parcela adjudicada a la entidad Nereida Residencial S. Coop. And., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2º letra e) párrafo tercero."

1.4. Que con fecha 14 de enero de 2020 se procedía a la formalización del contrato de compraventa, tras el pago por la adjudicataria del importe de 967.000 euros, tal como se recoge en la estipulación segunda del mismo, la cual establece literalmente lo siguiente:

"El precio de esta adjudicación, que el adjudicatario designó en su oferta económica, es de 967.000 €, precio sin IVA; IVA = 203.070 €, cantidad que se aplica como partida independiente, al tipo actualmente vigente, lo que suma un total de 1.170.070,00 €.

Por aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del I.V.A. previsto en el párrafo tercero, letra e) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, cuya procedencia ha sido aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, punto 11º.4 de urgencias, el importe que ha sido abonado por la parte adquirente al Excmo. Ayuntamiento de Rota, antes de la formalización del presente contrato, ha sido de 967.000 euros, tal y como se acredita con justificante expedido por los servicios económicos municipales, otorgándole la más eficaz carta de pago.

De conformidad al artículo 84.uno.2º.e) párrafo tercero de la Ley 37/1.992 y como consecuencia de la inversión del sujeto pasivo del I.V.A., será sujeto pasivo el adquirente y por tanto el obligado al ingreso en la Hacienda Pública de la cuota resultante mediante la correspondiente declaración-liquidación."

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 del pliego administrativo, la estipulación octava del contrato establecía lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. **El nuevo titular, resultante de la adjudicación, quedará subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario (el Excmo. Ayuntamiento de Rota), asumiendo el pago de los gastos o cargas de urbanización, de acuerdo con la cuenta de liquidación provisional,**

actualizada, sin perjuicio de la cantidad que finalmente se determine en la liquidación definitiva, que igualmente deberá abonar el adjudicatario.

El adjudicatario deberá abonar a la Junta de Compensación del SUNP-R2 las cargas totales indicadas en el cuadro incluido a continuación, más el IVA correspondiente a esa cantidad de cargas de urbanización.

Se diferencian dos cantidades: una primera cantidad, en concepto de cuota de urbanización girada por la Junta de Compensación del SUNP-R2, con fecha 26 de octubre de 2017, por un importe total de **543.468,72 €**, pendiente de abono, a la que habrá que añadir el IVA correspondiente.

Y una segunda cantidad, en concepto de cuota de urbanización a fecha 15 de marzo de 2019, pendiente de girar por la Junta de Compensación del SUNP-R2, y pendiente de abono, cantidad que resulta de las certificaciones que se adjuntan como Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, el adjudicatario deberá abonar las futuras cuotas de urbanización que le gire la Junta de Compensación por el resto de las cargas que graven la finca, en los plazos y forma que le notifique la referida Junta, sin perjuicio de la cantidad que finalmente se determine en la cuenta de liquidación definitiva que en su día se apruebe.

Se acompaña cuadro con los gastos de urbanización facturados por la Junta de Compensación con fecha 26 de octubre de 2017, gastos pendientes de facturar a fecha 15 de marzo de 2019 y gastos de urbanización totales a esa fecha, referidos a la parcela objeto del presente contrato, más el IVA correspondiente a cada una de las cantidades.

PARCELA	CARGAS a 26/10/2017 (IVA excluido)	IVA cantidad anterior	CARGAS a 15/03/2019 (IVA excluido)	IVA cantidad anterior	CARGAS TOTALES (IVA excluido)	IVA cantidad anterior
P.10.01	543.468,72 €	114.128,43 €	64.661,27 €	13.578,87 €	608.129,99 €	127.707,30 €

La entidad adjudicataria está obligada al pago del precio y de los gastos y tributos, de conformidad con lo dispuesto en las anteriores cláusulas 2ª "Precio del contrato" y 5ª "Gastos y tributación".

Con fecha 22 de enero de 2020 se procedió al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa, en cuyo exponendo primero, en el apartado de cargas, se hace constar lo antes transcrito.

1.5.- En fecha 22 de octubre de 2020 se presenta por la adjudicataria instancia, en la que se solicita la devolución de la garantía definitiva interesando que la misma se efectúe en la cuenta de la que menciona ser titular en [REDACTED] con el número [REDACTED]. No se aporta, sin embargo, documento que acredite la titularidad de dicha cuenta, por lo que deberá

quedar justificada en expediente la titularidad de la misma para que dicha devolución pueda ser efectuada en la cuenta bancaria señalada en dicha instancia.

1.6.- Consta en expediente oficio remitido por este Ayuntamiento a la Junta de Compensación AR-2 SUNP-R2, de fecha 16 de marzo de 2020 por el que se le comunica la fecha de elevación a escritura pública de los contratos de compraventa suscritos referentes a parcelas adjudicadas en dicho sector, encontrándose entre ellas, la enajenada a Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza.

A la vista de dicho oficio, por la Intervención Municipal se han realizado las gestiones oportunas para la anulación de los gastos de urbanización facturados a este Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2017.

1.7.- Finalmente, con fecha 6 de noviembre de 2020 se emite informe por la Tesorería Municipal, que literalmente establece lo siguiente:

“Vista la solicitud de fecha 05/11/2020 formulada por Patrimonio que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta no constan deudas pendientes en período ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de:

• NEREIDA RESIDENCIAL, S.C.A. con [REDACTED]”

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Contrato de enajenación de las parcelas.*

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que con relación a la devolución de la garantía definitiva, el artículo 111 de la LCSP, establece en su apartado primero lo siguiente:

“Artículo 111 Devolución y cancelación de las garantías definitivas

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

(...)”

Por su lado, la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece lo siguiente: “... Una vez otorgada la escritura pública, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.” En los mismos términos se pronuncia el apartado 17 del cuadro de características del contrato, recogido en el mencionado Pliego.

También cabe tener en cuenta la cláusula 25, letra g) del citado Pliego y cláusula novena del contrato suscrito, en los que tras establecer que la garantía definitiva responderá del mantenimiento de la proposición hasta la adjudicación y formalización del contrato, señala que se procederá a su devolución, una vez otorgada la escritura pública, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato.

Finalmente, el artículo 110 de la LCSP, regula las responsabilidades a las que están afectas las garantías, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 110 Responsabilidades a que están afectas las garantías

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- ***a)*** *De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
- ***b)*** *De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- ***c)*** *De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- ***d)*** *De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*

(...)”

Tal como consta en expediente, la escritura pública de compraventa se formalizó, tras el pago por la adjudicataria del importe de 967.000 euros, tal como se recoge en la estipulación segunda del mismo.

En cuanto a la obligación de asunción de las cargas urbanísticas prevista en la cláusula octava del contrato, la misma ha de entenderse cumplida desde el momento en que se ha firmado la escritura pública de compraventa, y ello, por imperativo legal. Tal como se desprende del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la responsabilidad del adquirente en las cargas de urbanización es una consecuencia que se deriva del simple hecho de la transmisión, quedando subrogado desde ese momento el nuevo titular en los derechos y deberes del anterior propietario. Siendo el nuevo titular el obligado al pago de dichas cargas urbanísticas, es por lo que desde los servicios de Intervención se ha procedido a gestionar los trámites pertinentes para que por la Junta de Compensación se anulen los gastos de urbanización facturados a este Ayuntamiento con fecha 26 de octubre de 2017.

4.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de los antecedentes de hecho y legislación aplicable, procede la devolución de la garantía definitiva a la entidad Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza por importe de 48.350 euros, por la adjudicación de la parcela P10.01 resultante del Proyecto de Reparcelación del AR2-SUNP-R2, y el dominio de una participación indivisa de 3.250,66 avas partes de 6.374,79 de la Parcela P.10.03 resultante del citado Proyecto de Reparcelación correspondientes ambas al Lote 7, previo informe de fiscalización que deberá emitirse por la Intervención Municipal.

La devolución deberá hacerse en el número de cuenta bancaria de la que acredite ser titular la entidad adjudicataria.

Es cuanto se puede informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho”

TRES.- Asimismo, se ha emitido por la Intervención Municipal, con fecha 13 de enero de 2022, nota de conformidad (informe de Intervención con número 2022-0093), a la devolución de la garantía depositada por la entidad Nereida Residencial S.C.A., adjudicataria del lote 7 (formado por el 100% del pleno dominio de la parcela P.10.01 y por una participación indivisa de 3.250,66 partes de 6.374,79 partes de la parcela P.10.03), dado que ya ha transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato suscrito y visto los informes técnicos favorables.

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que se proceda a la **devolución de la garantía definitiva** constituida por la entidad **NEREIDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA**, con C.I.F. número [REDACTED], adjudicataria de la parcela P.10.01 y una participación indivisa de 3.250,66 partes de 6.374,79 partes de la parcela P.10.03, tras tramitación de procedimiento de licitación para la enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal, todos ellos resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, por importe de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (48.350,00 €)**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad **NEREIDA RESIDENCIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.**

TERCERO.- Trasladar la presente resolución a la Intervención y Tesorería municipal, a los efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA EMPRESA FRANCISCO JAVIER TORRICO RUIZ-HENESTROSA, CONTRA LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, LOTE 1".

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 20 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

"La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, al punto 4º acordaba la **aprobación** del expediente de contratación del SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, y disponía la apertura del procedimiento de adjudicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicarse el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, en fecha 03/06/2021.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 8 de julio de 2021 a las 19:00 horas, **se registraron las siguientes ofertas para el LOTE 1:**

Enrique Camacho Bernal
Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa
María Luisa Gómez

Una vez realizada la apertura de las ofertas y realizados los cálculos de bajas desproporcionadas, se requirió al licitador ENRIQUE CAMACHO BERNAL que justificara los valores anormales en que incurría su oferta. Finalmente, dado que el licitador no atiende el requerimiento la Mesa de Contratación acuerda la exclusión de la entidad ENRIQUE CAMACHO BERNAL con [REDACTED] por no justificar razonada y detalladamente la viabilidad de su oferta.

Posteriormente a la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 18 del PCAP:

licitadores LOTE 1	OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	Puntuación criterio económico (Máx 90)	CRITERIO MEDIOAMBI- ENTAL	Puntuación (Máx 10)	Puntuación total
FCO. JAVIER TORRICO RUIZ- HENESTROSA	128.526,12 €	26.990,49 €	155.516,61 €	90,00	1	10,00	100,00
MARIA LUISA GÓMEZ	135.000,00 €	28.350,00 €	163.350,00 €	85,68	1	10,00	95,68

Resultando el siguiente orden decreciente:

- 1º.- Francisco Javier Torrico Ruíz-Henestrosa..... **100 puntos**
2º.- M^a Luisa Gómez **95,68 puntos**

En consecuencia, la mesa propuso al órgano de contratación la adjudicación del LOTE 1: Servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Felipe Benítez, a la empresa FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF: [REDACTED], con una puntuación total de 100 puntos

Así mismo se acordó que se cursara requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación recogida en la cláusula 26 del PCAP a la empresa propuesta como adjudicatarias

En fecha 26 de agosto de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 4º se requería la documentación administrativa previa a la adjudicación a la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA con NIF:** [REDACTED] la resolución fue enviada el 30 de agosto de 2021 a través de la Plataforma de Contratación.

El día 11 de septiembre de 2021, a las 13:17 horas, la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** presentó la documentación requerida.

En fecha 16 de septiembre siguiente se reúne la mesa de contratación al objeto de calificar la documentación administrativa presentada por el licitador.

Examinada la documentación por la mesa (tal y como se recoge en el acta de dicha reunión) se apreciaron los siguientes defectos:

Relativo a la garantía definitiva: [...] *A efectos de acreditar la garantía definitiva la empresa presenta:*

- *Solicitud compensación de deudas con créditos reconocidos presentada en la Tesorería del Ayuntamiento de Rota en fecha 8/09/2021*
- *Justificante de transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Rota por importe de 4.813,81€*

La solicitud de compensación de deudas no es una vía admitida al objeto de constitución de las garantías. No obstante, al aportar una transferencia por el importe restante a la solicitud de la compensación a la cuenta de fianzas del Ayuntamiento, es clara la voluntad del licitador de constituir la garantía, y en consecuencia, en ningún momento puede suponerse la intención de retirar su oferta.

Entendiendo la mesa que la intención del licitador ha sido en todo momento constituir la garantía definitiva, y que por desconocimiento, ha solicitado la compensación de deudas al objeto de completarla, la mesa acuerda en este punto requerir la subsanación del importe de la garantía depositada. Esta decisión de la mesa se sustenta en el criterio adoptado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como por ejemplo la Resolución 747/2018, con el siguiente tenor literal «No cabe afirmar que no se ha cumplimentado el requerimiento relativo a la constitución de la garantía definitiva, ya que con arreglo al artículo 99.1 del TRLCSP el propuesto como adjudicatario debe acreditar en el plazo del artículo 151.2 haber constituido la garantía definitiva, lo que ha ocurrido en nuestro caso, aunque de forma incompleta, ya que el precepto exige constituir esa garantía, pero no excluye que se haga con defectos u omisiones, por lo que no cabe considerar no cumplimentado el trámite y entender retirada la oferta si se ha cumplimentado lo requerido, si bien defectuosamente, lo que excluye la falta de cumplimentación.» [...]

Relativo a la solvencia técnica: [...] *A efectos de acreditar la solvencia técnica la empresa presenta:*

- *Certificado de Buena Ejecución firmado por [REDACTED] con DNI [REDACTED], en fecha 9/09/2021, por importe de 5.929,00€*

- Certificado de Buena Ejecución firmado por [REDACTED] con DNI [REDACTED], en fecha 10/09/2021, por importe de 18.089,50€
- Certificado de Buena Ejecución firmado por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], en fecha 10/09/2021, por importe de 6.118,49€
- Certificado de Buena Ejecución firmado por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], en fecha 9/09/2021, por importe de 9.311,37€

No obstante, el resultado de la suma de todos los importes asciende a 39.448,36€, una cantidad inferior al importe exigido en el PCAP para la solvencia técnica 49.000,00, además en ningún certificado presentado consta descripción de los servicios realizados.

La mesa califica desfavorablemente la solvencia técnica, al no cumplirse el requisito material de solvencia técnica ya que la cuantía acreditada (en la que no se distingue el valor correspondiente al IVA) no alcanza el requisito mínimo de solvencia establecido en el PCAP. Este defecto afecta al cumplimiento material del requisito y no a su acreditación, y por tanto, no es subsanable.

A este respecto es reiterada la doctrina seguida por los tribunales administrativos al respecto de la subsanación de requisitos; se tenderá a conceder un trámite de subsanación a los interesados, siempre y cuando el requisito material sobre el que recaiga dicho trámite, se cumpla. Es decir, en este caso el licitador aporta los certificados de buena ejecución pero el importe de los servicios prestados no alcanza el importe de la solvencia técnica mínima establecida en el PCAP. No se trata de un supuesto en el que se detecten errores formales en los certificados en los que sí que cabría subsanar, si no que la solvencia acreditada no alcanza el mínimo establecido, y que por tanto el REQUISITO PREVIO a la contratación NO SE CUMPLE.

Es más, aun habiendo la mesa detectado que en los certificados no se indica si los importes acreditados incluyen o no el IVA, se ha procedido a realizar los cálculos en el supuesto más favorable para el licitador, entendiendo que los importes correspondiesen a la base imponible del servicio prestado, y en tal caso si se alcanzaba la solvencia técnica establecida en el PCAP (49.000,00 € IVA excluido), proceder a conceder el trámite de subsanación para aclarar los términos formales de redacción de los certificados. Siendo así, el importe acreditado, alcanza la cifra de 39.448,36€; es decir, que ni en el supuesto más ventajoso se alcanza la cuantía establecida.

Es por ello, que la mesa entiende que no cabe subsanación alguna, y procede a la exclusión del licitador. [...]

En fecha 8 de octubre de 2021, con número [REDACTED] de entrada en la sede electrónica municipal, el licitador **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** con [REDACTED] interpone RECURSO DE ALZADA frente al acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación en reunión mantenida el 16 de septiembre.

En fecha 19 de enero de 2022, la Jefa de Contratación suscribió informe jurídico 2022-0002, del cual se transcribe literalmente los Fundamentos de Derecho, que al mismo tiempo sirve de motivación a la presente resolución:

"Fundamentos de Derecho.-

Primero.-Sobre la legitimación del interesado para la interposición del recurso de alzada.

El recurso de alzada es aquel que se interpone contra las resoluciones y actos a los que se refiere el artículo 112.1 de la LPACAP, esto es, contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Para los casos señalados, su interposición es obligatoria para poder acudir, una vez resuelto, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de alzada, tal y como se establece en el art. 122 de la LPACAP, es de un mes para el caso de que es acto recurrido fuera expreso.

Visto que el acto recurrido es la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de ILUMINACIÓN Y SONIDO- LOTE 1: AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ, que se comunicó al interesado mediante notificación de fecha 22/09/2021 del certificado del acuerdo adoptado por la mesa

El recurso fue interpuesto en fecha 08 de octubre de 2021.

Es por ello que se cumplen todos los requisitos formales para la admisión del recurso de alzada, tanto por tener plena legitimidad para impugnar el acto de trámite, así como por hacerlo dentro del plazo legalmente establecido.

Segundo.-De la falta de acreditación de los requisitos de solvencia técnica.-

Partimos de la premisa de que la cláusula 26.8º.II del PCAP que regía la contratación del servicio establecía de forma clara y concisa la acreditación documental por la que la empresa propuesta como adjudicataria tenía que acreditar su solvencia técnica, conforme al siguiente tenor literal:

« II. Solvencia técnica o profesional:

Medios para acreditarla:

▪ Una relación de los principales servicios prestados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (junto a sus correspondientes certificados de buena ejecución, expresamente descritos en el apartado de “acreditación documental”); en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante CERTIFICADOS expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

[...]

Requisitos mínimos de solvencia técnica:

[...]

b.2.) OFERTA A UNO O VARIOS LOTES:

En este caso, la relación de los principales servicios prestados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se deduzca un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del lote al que hayan licitado.

Para el LOTE 1, la relación de los principales servicios prestados (junto a sus correspondientes certificados de buena ejecución, expresamente descritos en el apartado de “acreditación documental”), en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado sea al menos CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000,00 €).

Acreditación documental:

Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. Los certificados deberán incluir el importe, las fechas y el lugar de prestación de los servicios, así como una mención expresa a que el servicio se ejecutó correctamente. >>

Es decir, la empresa tenía que acreditar mediante la presentación de certificados de buena ejecución su solvencia técnica. Cuando la mesa de contratación analiza la documentación aportada por la empresa, observa que la cuantía acreditada a través de los certificados (en los que no se distingue el valor correspondiente al IVA) no alcanza el requisito mínimo de solvencia establecido en el PCAP.

Es decir, es evidente a todas luces que la empresa no cumplía el requisito de solvencia técnica a primer requerimiento, ahora bien, lo que procede valorar es, si frente a un incumplimiento de este tipo la mesa de contratación debió o no conceder plazo de subsanación a la licitadora.

Tercero.-De la posible subsanación en la acreditación de los requisitos de solvencia técnica.-

La mesa de contratación calificó desfavorablemente la solvencia técnica del licitador entendiéndolo que afectaba al cumplimiento material del requisito (al no alcanzar siquiera la cuantía mínima exigida en el pliego) lo que conllevó que la mesa acordara la exclusión automática del licitador sin que se concediera plazo de subsanación.

*La Junta de Contratación Administrativa del Estado ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el carácter subsanable de la documentación presentada en este trámite en su reciente **informe de 10 de junio de 2021 (Expediente 6/2021)** sobre interpretación del artículo 150.2 de la LCSP, cuyo argumentario y conclusiones trasladamos, literalmente, al presente informe:*

[...] « La copiosa doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales coincide con el criterio de esta Junta Consultiva. La aplicación del principio de concurrencia exige que ante incumplimientos de mero carácter formal y, por tanto, subsanables, se pueda ofrecer al licitador la posibilidad de demostrar, siempre en un breve plazo que no perjudique al interés

público, que verdaderamente cumpla con el requisito exigido. Otra solución podría ser perniciosa para el interés público que subyace necesariamente en todo contrato público, porque la exclusión del licitador que ha fallado en la acreditación de un requisito del que sí disponía sin incurrir en una negligencia grave por su parte, no sólo perjudica al citado licitador, sino también a la entidad contratante, que se ve obligada a prescindir de la mejor proposición por la existencia de meros defectos formales, fácilmente enmendables.

Por el contrario, cuando lo que ocurre es que el licitador no ha hecho el menor esfuerzo por aportar la documentación exigida o cuando de la misma se deduzca con claridad que lo que ocurre es que el licitador no cumple algunas de las condiciones que, como requisitos previos, exige la LCSP para poder ser adjudicatario, la única solución es descartar su proposición excluyéndolo de la licitación, repetir el trámite del artículo 150.2 respecto de la siguiente de las proposiciones e imponer, en este caso de forma automática, las penalidades que marca la norma.

*No se trata, en realidad, de hacer una interpretación más o menos rigurosa de la LCSP, sino de que el órgano de contratación no puede adjudicar el contrato a quien no acredita en modo alguno o no cumple alguna de las condiciones exigidas para contratar o a quien, requerido para su acreditación, presenta una conducta indolente o negligente y omite la acreditación de alguna de ellas.
[...]*

En mérito a las anteriores consideraciones la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza la siguiente

CONCLUSIÓN.

- 1. Habrá de concederse un trámite de subsanación de la documentación presentada en el requerimiento contemplado en el artículo 150.2 de la LCSP cuando la omisión del licitador no implique un incumplimiento absoluto de la obligación de atender el citado requerimiento, de modo que sea posible subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos legalmente establecidos en una fecha anterior la finalización del plazo establecido para aportar la documentación.*
- 2. Tanto en el caso de que de que no se haya acreditado la solvencia técnica en modo alguno, no procediendo la subsanación, como si, siendo procedente, en el trámite de subsanación el licitador falta a la acreditación de aquella, se habrán de aplicar las consecuencias descritas en el artículo 150.2 de la LCSP, de modo*

que procederá entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la posible existencia de una prohibición de contratar. A continuación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 3. Esta aplicación tiene carácter automático por virtud de la aplicación de la norma legal. >>*

A la vista de lo manifestado por la JCCAE, que viene a sintetizar la doctrina más reciente en la materia procede analizar la concreta conducta del licitador a fin que informar lo más procedente en Derecho.

Pues bien, el licitador presentó diversos certificados de buena ejecución así como documentación complementaria lo que conlleva apreciar una voluntad cumplidora (aunque los mismos no alcanzaran el requisito establecido en el pliego). A lo que debemos sumar el hecho de haber presentado documentación complementaria, como es el modelo 347 AEAT relativo a las operaciones con terceros, documento que se deriva que la empresa ha realizado más servicios de los que acredita mediante certificados de buena ejecución, si bien obviamente ese documento no es válido para acreditar que los servicios se han realizado de conformidad para el destinatario de los mismos sí que resulta útil a la hora de valorar la voluntad cumplidora del licitador y generar la duda de si, efectivamente, dispone de la solvencia técnica requerida en el PCAP.

Por todo ello, se alcanza la siguiente,

CONCLUSIÓN.-

*Procede **ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** con NIF: [REDACTED] contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del "SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO - LOTE 1:SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ," y ello en base a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el presente informe.*

Es todo cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho.

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.-ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** con [REDACTED] contra la exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del "SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO - LOTE 1:SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ."; en el sentido de entender procedente conceder un trámite de subsanación de la documentación administrativa previa a la adjudicación en los términos que acuerde la mesa de contratación designada en el PCAP.

Segundo.-RETROTRAER las actuaciones del expediente de contratación del contrato del "SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO - LOTE 1:SERVICIO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y TRAMOYA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LA DELEGACIÓN DE CULTURA EN EL AUDITORIO FELIPE BENÍTEZ" al momento previo a la exclusión de la empresa; para poner en conocimiento de la mesa de contratación la presente resolución y que, en consecuencia se proceda a requerir la subsanación en los términos que procedan.

Tercero.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la empresa **FRANCISCO JAVIER TORRICO RUÍZ-HENESTROSA** con [REDACTED]

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA MARÍA MONTES DELGADO, EXPEDIENTE [REDACTED] PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Vista la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 13 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a CAMPANELLA CRISTIAN, con N.I.E. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 805,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante		CAMPANELLA CRISTIAN	
C.I.F./D.N.I.		Y0562794K	
Nº Expediente		028/2021-C19-21 - 9024/2021	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	520,00	260,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			860,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			695,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			805,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07/12/2021 ([REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio, y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/11/2020	[REDACTED]	800,00 €	800,00 €	800,00 €
ALQUILER LOCAL	RECIBO		01/03/2021	[REDACTED]	400,00 €	400,00 €	400,00 €
SUMA					1.200,00 €	1.200,00 €	1.200,00 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		01/11/2020		130,00 €	130,00 €	130,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/12/2020		130,00 €	130,00 €	130,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/01/2021		130,00 €	130,00 €	130,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/02/2021		130,00 €	130,00 €	130,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/03/2021		130,00 €	130,00 €	130,00 €
SUMA					650,00 €	650,00 €	650,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	1.200,00 €	600,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	520,00 €	260,00 €	650,00 €	260,00 €	0,00 €
TOTALES	1.720,00 €	860,00 €	1.850,00 €	860,00 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		695,00 €		695,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		805,00 €		805,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de diciembre de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a CAMPANELLA CRISTIAN, con N.I.E. núm. [REDACTED], por importe de OCHOCIENTOS CINCO EUROS (805,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA

MARÍA MONTES DELGADO, EXPEDIENTE [REDACTED] PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Vista la propuesta de Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 12 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a MORENO REBOLLO MANUEL, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 720,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	MORENO REBOLLO MANUEL		
C.I.F./D.N.I.	52310694T		
Nº Expediente	030/2021-C19-21 - 9069/2021		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.382,91	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	240,00	120,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			720,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			775,97
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			720,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07/12/2021 ([REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio, y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
----------	------	------------	----------	------------	---------	----------------	---------------------

ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/01/2021		921,94 €	921,94 €	921,94 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/02/2021		460,97 €	460,97 €	460,97 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/03/2021		460,97 €	460,97 €	460,97 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/10/2020		921,94 €	921,94 €	921,94 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/11/2020		921,94 €	921,94 €	921,94 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA		01/12/2020		921,94 €	921,94 €	921,94 €
SUMA					4.609,70 €	4.609,70 €	4.609,70 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo		F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA		01/11/2020		120,00 €	120,00 €	120,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/12/2020		120,00 €	120,00 €	120,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/01/2021		120,00 €	120,00 €	120,00 €
GESTORIA	FACTURA		01/03/2021		120,00 €	120,00 €	120,00 €
SUMA					480,00 €	480,00 €	480,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.382,91 €	600,00 €	4.609,70 €	600,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	240,00 €	120,00 €	480,00 €	120,00 €	0,00 €
TOTALES	1.622,91 €	720,00 €	5.089,70 €	720,00 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020		775,97 €		775,97 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021		720,00 €		720,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de diciembre de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a MORENO REBOLLO MANUEL, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA MARÍA MONTES DELGADO, EXPEDIENTE [REDACTED] PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Vista la propuesta de Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 12 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a PEREZ OREONA EVA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 710,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante		PEREZ OREONA EVA	
C.I.F./D.N.I.		32696115M	
Nº Expediente		032/2021-C19-21 - 9073/2021	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	270,00	135,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	NO	0,00	0,00
SUMA IMPORTES (EUROS)			735,00
TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)			790,00
TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)			710,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]).

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07/12/2021 ([REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local de negocio, y documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	700,00 €	700,00 €	700,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	700,00 €	700,00 €	700,00 €
SUMA					1.400,00 €	1.400,00 €	1.400,00 €

Desglose concepto 4

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/01/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/02/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	[REDACTED]	01/03/2021	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
SUMA					270,00 €	270,00 €	270,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	1.400,00 €	600,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	270,00 €	135,00 €	270,00 €	135,00 €	0,00 €
TOTALES	1.470,00 €	735,00 €	1.670,00 €	735,00 €	0,00 €
IMPORTE MÁXIMO		1.500,00 €		1.500,00 €	
IMPORTE CONCEDIDO 2020				790,00 €	
TOTAL CONCEDIDO 2021				710,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 15 de diciembre de 2021, rectificado error material con fecha 21 de diciembre de 2021.

VISTO el informe de Intervención, [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2022, por el que se informa favorablemente la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/11/2021 a PEREZ OREONA EVA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de SETECIENTOS DIEZ EUROS (710,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

8º.1.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para iniciar expediente para la concesión, a título póstumo, del título de Hija Adoptiva de la Villa de Rota, a Dª Almudena Grandes.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para iniciar expediente para la concesión, a título póstumo, del título de Hija Adoptiva de la Villa de Rota, a Dª Almudena Grandes, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante el reciente fallecimiento de la escritora y habida cuenta de los plazos tediosos y largos para la tramitación del referido expediente.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 26 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

""Que el 27 de Noviembre pasado se produjo el fallecimiento de Dª Almudena Grandes, insigne novelista, natural de Madrid pero roteña también de sentimientos, que ha compartido veranos y amigos con nuestro pueblo con el que ha mantenido una importante relación personal y literaria.

La vinculación de Almudena Grandes (1960-2021) con Rota se prolonga durante más de un cuarto de siglo, al ser nuestro pueblo el elegido por ella y su familia como destino vacacional.

Más allá de eso, demostró en repetidas ocasiones que Rota era para ella su segunda casa y su "territorio de la felicidad". En muchos de sus artículos periodísticos ensalzó nuestro pueblo y expuso lo mucho que significaban para ella sus estancias roteñas.

Rota fue el escenario en que ambientó su novela *Los aires difíciles*, llevada al cine por Gerardo Herrero. Hasta tal punto fue estrecha su vinculación con nuestra localidad que, cuando grabó el programa *Esta es mi tierra*, con producción de Radiotelevisión Española, dedicó la mitad del espacio a Madrid y la otra mitad a Rota.

Siempre que fue requerida, colaboró desinteresadamente con el Ayuntamiento y con distintas asociaciones del pueblo en actos culturales.

Como no hace falta señalar, Almudena Grandes es una de las escritoras más célebres y más leídas de la literatura en español, con una proyección internacional que se constata con el dato de que sus novelas han sido traducidas a 32 idiomas.

Su carrera ha sido avalada por numerosos premios (entre ellos el Premio Nacional de Literatura), tanto en España como en el extranjero.

Por este motivo, por su estrechísima vinculación con nuestro pueblo, al que dedicó siempre palabras de alabanza en sus escritos y de viva voz, creemos que es un deber de justicia institucional el proponer que se le conceda a título póstumo el título de Hija Adoptiva de la Villa de Rota, como muestra de afecto y reconocimiento del pueblo al que tanto amó y al que dedicó páginas muy hermosas que engrandecen la imagen de Rota y que quedarán como un legado literario de primer orden para las generaciones venideras.

Ante todo lo anteriormente expuesto

PROPONE a la Junta de Gobierno Local

Se inicie el expediente, según lo estipulado en el Reglamento de Honores y Distinciones, nombrándose como Juez Instructor del Expediente, a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a Esther Mercedes García Fuentes.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

8º.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico para la cesión de uso del Auditorio Municipal para actividades de carácter cultural y festivo, así como para aprobación del precio de entrada.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, para la cesión de uso del

Auditorio Municipal para actividades de carácter cultural y festivo, así como la aprobación de precios de entrada, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante la proximidad de la actuación programada.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a Esther M. García Fuentes, de fecha 27 de enero de 2022, con el siguiente contenido:

“” Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Asimismo las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno decidirá el precio de entrada”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
18/02/2022 19.00 H.	III EXHIBICIÓN DE TANGUILLOS		6 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: “Cesión a grupos y artistas locales”

Las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada”.

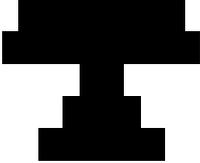
FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
--------------	-----------	-------------	----------------------	---------------------

12/02/2022 21.00 H.	CONCIERTO DE SEVILLANAS "LOS MACARINES, LA VUELTA"	[REDACTED]	15€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
26/03/2022 20.00 h.	CONCIERTO BENÉFICO "50 BENDICIÓN SOLEDAD" DE LA BANDA DE MÚSICA DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO CORONADA DE CÁDIZ	[REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

"Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo".

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
--------------	-----------	-------------	----------------------	---------------------

<p>29/01/2022 19.00 H.</p>	<p>CONCIERTO DE COPLA LAURA GALLEGO</p>		<p>15 €</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"</p>
<p>4/02/2022 20.00 H.</p>	<p>CONCIERTO FLAMECO SAMUEL SERRANO PRESENTACIÓN SINGLE "MORITO DE MARRAKETCH"</p>		<p>15€</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"</p>
<p>12/03/2022 17.00 H.</p>	<p>MUSICAL INFANTIL "COCO TRIBUTOS MUSICAL"</p>		<p>15€</p>	<p>Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"</p>

Visto informes de la Técnico de Cultura a fecha 19/01/2022.

Visto el Estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 19/01/2022.

Visto informe del Técnico de Gestión Tributaria firmado a fecha de 25/01/2022.

Visto el informe del Interventor Accidental firmado a fecha de 27/01/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello PROPONE:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN